



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros                   :—:                   De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2009</b>	<b>Martes 1 de diciembre</b>	<b>Número 228</b>

## INDICE

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### – JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 2. 1347/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 6. 1300/2009. Pág. 2.
- De Miranda de Ebro núm. 2. 863/2009. Pág. 2.

#### – JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 697/2009. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 3. 654/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 611/2009. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 3. 448/2009. Pág. 4.
- De Burgos núm. 3. 599/2009. Pág. 4.
- De Burgos núm. 3. 926/2008. Págs. 4 y 5.
- De Ourense núm. 3. 152/2009. Pág. 5.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### – AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Sección de Servicios. Pág. 5.
- Santa Gadea del Cid. Págs. 5 y 6.
- Oña. Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos. Págs. 6 y 7.
- Tasa por expedición de documentos por el Punto de Información Catastral (PIC). Págs. 7 y 8.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 8 y ss.
- Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Págs. 10 y ss.
- Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable. Págs. 12 y 13.
- Mecerreyes. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 13 y ss.
- Puente de Ebro. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 16 y 17.
- Berberana. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal. Págs. 17 y 18.
- Retuerta. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 18 y 19.
- Merindad de Río Ubierna. Págs. 19 y 20.

- Caleruega. Pág. 20.
- Valle de Losa. Pág. 20.
- Solarana. Pág. 20.
- San Juan del Monte. Pág. 20.

#### – JUNTAS VECINALES.

- Quintanilla Riopico. Pág. 20.

### ANUNCIOS URGENTES

#### – MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero. Págs. 21 y 22.

#### – AYUNTAMIENTOS.

- Madrigalejo del Monte. Pág. 22.
- Trespaderne. Pág. 22.
- Villafruela. Pág. 22.
- Merindad de Montija. Pág. 22.
- Huerta de Arriba. Págs. 22 y 23.
- Arcos de la Llana. Pág. 23.
- Oña. Págs. 23 y 24.
- Mecerreyes. Pág. 24.
- Quintana del Pidío. Pág. 24.
- Valle de Valdebezana. Pág. 24.
- Barbadillo del Mercado. Págs. 24 y 25.

#### – MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad de Municipios Oca-Tirón. Pág. 25.
- Mancomunidad de la Comarca Ebro-Nela. Adjudicación provisional de la construcción de nave almacén con oficinas en el Polígono Industrial de Valle de Tobalina. Fase I. Pág. 25.
- Mancomunidad Desfiladero y Bureba. Pág. 25.
- Mancomunidad Peña Amaya. Págs. 25 y 26.

#### – JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 930/2009. Pág. 26.

### DIPUTACION PROVINCIAL

- Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Aceptación de la delegación de gestión y recaudación de recursos de otros Entes. Págs. 26 y ss.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1347/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Compañía Logística de Hidrocarburos C.L.H., S.A.

Procuradora: D.<sup>a</sup> Elena Prieto Maradona.

Doña María Eugenia Fraile Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 1347/2009-D a instancia de Compañía Logística de Hidrocarburos C.L.H., S.A., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Rústica sita en Burgos, en el Barrio de Cortes, polígono 38, parcela 15, al sitio de paraje Cuazaral. Tiene una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados (1.451 m.<sup>2</sup>). Referencia catastral 09900A038000150000UF. Linda: Norte, parcela 14 del polígono 38, de Leoncio Gil García; sur, parcela 11 del polígono 38, propiedad de Calzadas 13, S.L., hoy de la compradora; este, camino; oeste, parcela 12 del polígono 38 de Javier Preciado Santamaría.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 19 de octubre de 2009. – La Juez, M.<sup>a</sup> Eugenia Fraile Sánchez. – El Secretario (ilegible).

200908878/8962. – 40,00

#### Juzgado de Primera Instancia número seis

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1300/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Compañía Logística de Hidrocarburos C.L.H., S.A.

Procuradora: D.<sup>a</sup> Elena Prieto Maradona.

D. Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo n.º 1300/09, a instancia de Compañía Logística de Hidrocarburos, C.L.H., S.A., de la siguiente finca:

«Finca rústica sita en Burgos, en el Barrio de Cortes, polígono 38, parcela 19, terreno de secano al sitio de paraje Cuazaral.

Tiene una extensión superficial de 48 áreas y 29 centiáreas.

Referencia catastral: 09900A038000190000UR».

Linda: Norte, con Francisco Bajo; sur, Josefa Cantero; este, Hnos. Jiménez Porto y otros; oeste, Julián Hernando».

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga sin necesidad de Abogado.

En Burgos, 22 de octubre de 2009. – El Secretario, Julio Lucas Moral.

200908877/8964. – 38,00

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 863/2009.

Sobre: Otras materias.

De: María Teresa Cruz Jiménez.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz.

D.<sup>a</sup> Juana María Rodríguez Garlito, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio sobre la reanudación del tracto registral n.º 863/2009 a instancia de María Teresa Cruz Jiménez, de la siguiente finca:

«Mitad indivisa: Rústica. – Terreno dedicado a cereal seco al sitio de Cascajos, Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Mide cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas y es indivisible. Linda, según el Registro: Norte, camino Rivabellosa; sur, camino para el puente; este, Vicente Zárate López; y oeste, herederos de Isabel Gamboa Moraza. En la actualidad dicha finca es una finca urbana que tiene la siguiente descripción: Urbana. – Terreno solar en el Polígono Industrial de Bayas, de Miranda de Ebro. Es la parcela 34 del polígono 21. Mide seis mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (6.358 m.<sup>2</sup>). Linda: Norte, Ayuntamiento de Miranda de Ebro; sur, Julián Dulanto Eguiluz e Isabel Moraza Armentia; este, José María Aldama Aldama; y oeste, Promociones Díez Bastida, S.L.

Inscripción. – Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, tomo 22, libro 2, folios 33 y 115, finca 128; inscripciones 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>. – Referencia catastral: 6267906WN0266n0001UE».

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Miranda de Ebro, a 5 de noviembre de 2009. – La Secretaria (ilegible).

200908843/8906. – 56,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 697/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: David García Exarol.

Demandados: Javier Ortega, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Sacyr, S.A.U.

#### Cédula de notificación

D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 697/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David García Exarol contra la empresa Javier Ortega, S.L. y otros, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 9 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, D. Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 697/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de David García Exarol contra Javier Ortega, S.L. y Sacyr, S.A.U., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que

se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por David García Exarol y condeno solidariamente a las empresas demandadas Javier Ortega, S.L. y Sacyr, S.A.U. a que abonen la suma de 1.592,89 euros y a la primera de ellas a que le abone la suma de 119,83 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Javier Ortega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200908942/8908. – 62,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 654/2009.

Materia: Ordinario.

Demandados: Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 654/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ali Aliaquat contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 10 de noviembre de 2009.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Ali Aliaquat, que comparece asistido por la Letrada D.ª Ana Mutilba Obregón y de otra, como demandados, la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, constando en autos haber sido citados en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Ali Aliaquat contra Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 19.449,39 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-34-0654-09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en

el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0654-09 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200908934/8909. – 110,00

N.º autos: Demanda 611/2009.

Materia: Ordinario.

Demandados: Estrubur, S.L. y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 611/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexander García Ponce contra la empresa Estrubur, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 10 de noviembre de 2009.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Alexander García Ponce, que comparece asistido por el Abogado Sr. Velázquez González y de otra, como demandados, la empresa Estrubur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, constando las citaciones de ambos en autos, practicadas en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Alexander García Ponce contra Estrubur, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 4.800,00 euros netos, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-34-0611-09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna

cantidad, deberá depositar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0611-09 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Estrubur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200908941/8911. – 112,00

N.º autos: Demanda 448/2009.

N.º ejecución: 252/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Giovanni Cabrera Vergara.

Demandados: Hormibur, S.L. y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 252/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Giovanni Cabrera Vergara contra la empresa Hormibur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Primero: Despachar la ejecución interesada por José Giovanni Cabrera Vergara, por importe de 5.627,92 euros de principal, contra la empresa Hormibur, S.L., más otros 1.126 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Se acuerda la acumulación de la presente ejecución n.º 252/09, a la ejecución n.º 176/09, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el Libro correspondiente y llévase testimonio de la presente resolución a la misma para constancia y conocimiento de las demás partes en dicha ejecución, en la que en lo sucesivo continuará la presente ejecución y por la suma de los importes acumulados, siguiéndose únicamente como ejecución n.º 176/09.

Tercero: Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez, D. Jesús Carlos Galán Parada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hormibur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200908940/8910. – 80,00

N.º autos: Demanda 599/2009.

N.º ejecución: 148/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Félix Vargas Mesón.

Demandado: Telemiranda, S.L.L.

#### *Cédula de notificación*

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 148/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix Vargas Mesón contra la empresa Telemiranda, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 9.940,50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez accidental, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Telemiranda, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909005/8965. – 54,00

N.º autos: Demanda 926/2008.

N.º ejecución: 74/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mohamed Mahfoud.

Demandados: Albañilería Portugal, S.C., Jorge Verissimo Dos Santos Ferreira y Antonio Manuel Prates Nunes.

#### *Cédula de notificación*

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 74/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Mahfoud contra las empresas Albañilería Portugal, S.C., Jorge Verissimo Dos Santos Ferreira y Antonio Manuel Prates Nunes, sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy, auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta

resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.529,55 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.<sup>a</sup>, el Magistrado-Juez accidental, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Albañilería Portugal, S.C., Jorge Verissimo Dos Santos Ferreira y Antonio Manuel Prates Nunes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909006/8966. – 50,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE OURENSE

N.º autos: Demanda 152/2009.

N.º ejecución: 284/2009.

Demandante: Cristian Alejandro Vázquez Estévez.

Demandado: Congelados Collado, S.L.

Don José Luis Roig Valdivielso, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Ourense.

Doy fe: Que en los autos de ejecutoria n.º 284/09, seguidos en este Juzgado, a instancia de Cristian Alejandro Vázquez Estévez, contra Congelados Collado, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución, con fecha 29 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Teniendo por presentado el anterior escrito solicitando la ejecución, regístrese en el libro correspondiente ejecutoria 284/09.

Se acuerda la ejecución de la sentencia firme dictada en estos autos 152/09, y se decreta el embargo de bienes de la demandada Congelados Collado, S.L., en cantidad suficiente para cubrir con su valor la cantidad principal reclamada de 4.462,50 euros, más otros 400 euros, que se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación ulterior, y no señalándose por la ejecutante bienes sobre los que proceder, se acuerda practicar diligencia de embargo en el domicilio de la ejecutada, siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para la práctica de la misma, autorizándole para entrar en el domicilio de la demandada, trabar los bienes que estime necesarios, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiese nombrar depositario en el acto de su práctica.

Se acuerda igualmente solicitar informes de bienes de la ejecutada Congelados Collado, S.L.

Notifíquese este auto a las partes y a la empresa demandada por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por hallarse en ignorado paradero, a las que se advierte que contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la ley, pueda formular el ejecutado.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, de lo que yo, Secretario, doy fe. – Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma al demandado Congelados Collado, S.L., actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Ourense, a 29 de octubre de 2009. – El Secretario, José Luis Roig Valdivielso.

200908907/8912. – 80,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección de Servicios

D. Oliver Ayala Díez, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para comercio de accesorios para vehículos, instalación, diagnosis, reprogramación de sistemas electrónicos, mecánica, en ctra. Madrid-Irún, Km. 243, naves Taglosa n.º 84, de Burgos. (Exp. 274/C/2009).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de noviembre de 2009. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

200909269/9242. – 34,00

Quesos Frías, S.A., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para mejora tecnológica de quesería y adecuación de líneas UHT, en c/ Montes de Oca, n.º 7, de Burgos. (Expediente 275/C/2009).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de noviembre de 2009. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

200909270/9243. – 34,00

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente en sesión de 9 de noviembre de 2009, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y de la tasa reguladora de alcantarillado y saneamiento.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre modificación e imposición de los tributos locales referidos,

así como las ordenanzas y tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Santa Gadea del Cid, a 9 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200909126/9137. – 34,00

### Ayuntamiento de Oña

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, el expediente 327/09, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa de vados, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

En Oña, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909115/9133. – 120,00

\* \* \*

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS

##### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y siguientes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, que se registrará por la presente ordenanza.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento.

###### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

###### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

###### Artículo 6.º – *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno.

###### Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios exigidos.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, que surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

La no declaración expresa de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones, en todo caso, se otorgarán en precario y estarán supeditadas, sin ningún tipo de indemnización, a la reordenación de las zonas de aparcamiento por parte del Ayuntamiento en función de las nuevas exigencias que puedan producirse.

###### Artículo 8.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal, durante el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

## TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Tarifas.*

Las cuotas anuales de esta tasa serán las siguientes:

1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas públicas: Cuota única de 20,00 euros al año.

2. Para nuevos aprovechamientos, a la tasa anterior habrá que añadir 25 euros por la placa. En el caso de cambio de placa, y aunque el aprovechamiento ya estuviese autorizado con anterioridad, también estará sujeto a la tasa de 25 euros por la nueva placa.

Disposición derogatoria. –

Esta ordenanza derogará, expresamente, la aprobada en 1998 y que entró en vigor el 1 de enero de 2000.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, el expediente 350/09, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa de expedición de certificados catastrales, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

En Oña, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909113/9131. – 95,00

\* \* \*

## ANEXO

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS  
POR EL PUNTO DE INFORMACION CATASTRAL (PIC)Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de documentos por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según las características de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6.º – *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa se estructuran en los apartados siguientes:

– Certificado descriptivo y gráfico sin especificación de linderos: 3 euros.

– Certificado descriptivo y gráfico con especificación de linderos: 4 euros.

– Certificado de relación de bienes: 2 euros.

– Otros certificados y documentos: 2 euros.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la expedición del documento de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso.*

1. La exacción de la tasa podrá realizarse ante el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento o mediante ingreso en alguna cuenta corriente de cualquiera de las Entidades existentes en el municipio de Oña de la que sea titular el Ayuntamiento.

2. La expedición del documento o documentos de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña, sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010. La misma permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, el expediente 329/09, relativo a la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de

acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

En Oña, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909116/9134. – 210,00

\* \* \*

ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

1.1. El impuesto regulado en la presente ordenanza se regirá por lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 60 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley referida.

1.2. La presente ordenanza regulará, principalmente, la determinación del tipo de gravamen que se aplicará respecto al presente impuesto obligatorio.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible sobre bienes inmuebles estará constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos y urbanos, así como sobre los inmuebles de características especiales:

- A) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.
- B) De un derecho real de superficie.
- C) De un derecho real de usufructo.
- D) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible de los comprendidos en el número anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes urbanos e inmuebles de características especiales aquellos que correspondan según las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico derivará de la naturaleza del suelo así como de la existencia o no de construcciones.

4. No estarán sujetos al impuesto: Carreteras, caminos y demás vías terrestres, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito. Los bienes inmuebles enclavados en el municipio que sean de dominio público afectos al uso público o al servicio público (siempre que no estén cedidos a terceros mediante contraprestación), así como los patrimoniales que se encuentren en igual situación.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos los titulares de derechos establecidos en el artículo primero y los derivados de la aplicación de la Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de cambio de titularidad de los inmuebles o derechos sobre éstos, los bienes inmuebles quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos los

notarios solicitarán la información correspondiente del Ayuntamiento u Entidad en quien esté delegada la recaudación (actualmente Diputación Provincial) para advertir a los comparecientes de las posibles deudas existentes.

3. Los copartícipes o cotitulares de bienes responderán solidariamente según lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º – *Cuota.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se fijan los siguientes tipos de gravamen:

- Bienes de naturaleza urbana: 0,60.

- Bienes de naturaleza rústica: 0,30.

- Bienes de características especiales según Ley 48/2002: 1,30.

Los referidos tipos se aplicarán sobre los valores catastrales fijados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Administración del Estado.

Artículo 5.º – *Bases imponible y liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial de Burgos, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; en el resto la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 7.º – *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado conforme



a la presente ordenanza. En el caso del reconocimiento de bonificaciones y exenciones que opcionalmente se han incluido en la presente ordenanza se precisará, previa la resolución, el correspondiente informe municipal.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 8.º – Régimen de ingresos.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 9.º – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 10.º – Exenciones y bonificaciones.

##### 1. Exenciones.

A) Se aplicarán las exenciones contempladas en el art. 63.1 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y arts. 62 y siguientes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

B) Se eximirán, previa solicitud, los siguientes: Los bienes inmuebles destinados a la enseñanza en régimen de conciertos educativos; los declarados expresa e individualmente como monumento o jardín histórico de interés cultural (para ello deberán estar debidamente delimitados y definidos); aquellos cuya cuota líquida sea igual o inferior a tres euros. Todo ello según lo preceptuado en el artículo 63.2 de la Ley referida.

##### 2. Bonificaciones.

A) Del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados con carácter previo al inicio de las obras, las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria según las condiciones y plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley citada.

B) Del 50% de la cuota íntegra las viviendas de protección oficial en los términos establecidos en el punto 2.º del art. 74 referido, hasta el límite de tres años desde la declaración.

C) Del 95% de la cuota íntegra, respecto a los bienes rústicos, las cooperativas agrarias en los términos establecido en la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

D) Dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, se contempla una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas con sometimiento a las siguientes condiciones:

- Deberá solicitarse por el interesado justificando la condición de familia numerosa con el libro de tal naturaleza expedido por el organismo competente.

- La bonificación se referirá únicamente a aquel bien de naturaleza urbana que suponga la vivienda habitual de la familia. Este extremo se justificará con certificado de empadronamiento colectivo y/o informe de convivencia de la unidad familiar.

- Dicha bonificación se mantendrá mientras que perduren las condiciones y requisitos necesarios para su obtención.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y otras normas con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria. –

Con la aprobación de la presente ordenanza quedará derogada la que se encontraba en vigor desde 2004 y que fue aprobada por el Pleno el 23/10/2003 («Boletín Oficial» de la provincia de 16/12/2003).

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, el expediente 330/09, relativo a la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

En Oña, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909212/9195. – 112,00

\* \* \*

ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se consideraran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhi-

biciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3.º – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y en cualquier otra disposición con rango de ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para las personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial de Burgos, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas, no podrán aplicarse hasta el ejercicio siguiente al de su reconocimiento.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: (20%).

A) <i>Turismos:</i>		
De menos de 8 caballos fiscales	C.N.	+20%
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	12,62	15,14
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	34,08	40,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	71,94	86,32
De 20 caballos fiscales en adelante	89,61	107,53
	112,00	134,40
B) <i>Autobuses:</i>		
De menos de 21 plazas	83,30	99,96
De 21 a 50 plazas	118,64	142,36
De más de 50 plazas	148,30	177,96
C) <i>Camiones:</i>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	50,73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	99,96
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	142,36
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	177,96
D) <i>Tractores:</i>		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	33,32
De más de 25 caballos fiscales	83,30	99,96
E) <i>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	99,96
F) <i>Otros vehículos:</i>		
Ciclomotores	4,42	5,30
Cuatriciclo ligero	4,42	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29	36,34
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58	72,69
G) <i>Furgonetas:</i>		
Furgoneta de menos de 1.000 kilogramos	42,28	50,73
Furgoneta de 1.000 a 2.999 kilogramos	83,30	99,96

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 6.º – Bonificaciones.

Conforme a lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. El 100% de la cuota para los vehículos considerados históricos según el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico se acreditará con el certificado de catalogación como tal expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Del 50% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años. La antigüedad se comprobará con la fecha de fabricación si se conoce, o en su defecto la de matriculación.

Para disfrutar de los anteriores beneficios deberá de solicitarse expresamente y justificarse.

#### Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo

caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo o compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

#### Artículo 8.º – Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 9.º – Padrónes.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados por el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial de Burgos si se ha delegado la ges-

ción, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria. –

La presente ordenanza derogará expresamente la aprobada el 6/11/2003 y que entró en vigor el 1/1/2004, además de cuantas otras disposiciones municipales contravengan el contenido de esta ordenanza.

Disposición final. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, el expediente 328/09, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa del servicio de agua domiciliaria, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

En Oña, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909114/9132. – 130,00

\* \* \*

ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el Reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa los siguientes:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. – Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde este Ayuntamiento tenga abiertas las correspondientes cuentas o mediante domiciliación bancaria.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

Artículo 9.º – *Investigación.*

El personal del Ayuntamiento dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General

Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red:

- 100 euros. Vivienda.
- 100 euros. Naves industriales.
- 100 euros. Establecimientos comerciales.

11.2. Tarifa I. Uso doméstico:

- Consumo mínimo: Hasta 60 metros cúbicos al año, 10,00 euros.

- De 60 m.<sup>3</sup> a 100 m.<sup>3</sup>: 0,50 euros cada m.<sup>3</sup> excedente.

- De 100 m.<sup>3</sup> en adelante: 1 euro cada m.<sup>3</sup> excedente.

Tarifa II. Establecimientos comerciales:

- Consumo mínimo: Hasta 200 m.<sup>3</sup> al año, 30,00 euros.

- Cada m.<sup>3</sup> excedente: 0,50 euros.

Artículo 12.º – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13.º – *Disposición transitoria única.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Artículo 14.º – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por este Ayuntamiento sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

### Ayuntamiento de Mecerreyes

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Mecerreyes, en sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2009, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 190 de 6 de octubre de 2009, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal conforme a lo exigido en el art. 17.4 del mismo texto legal.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden

a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados

deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – *Cuota.*

1. El impuesto se exigirá conforme al cuadro de tarifas siguiente.

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales . . . . .	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales . . . . .	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales . . . . .	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales . . . . .	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante . . . . .	112,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas . . . . .	83,30
De 21 a 50 plazas . . . . .	118,64
De más de 50 plazas . . . . .	148,30
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil . . . . .	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil . . . . .	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil . . . . .	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil . . . . .	148,30

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales . . . . .	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales . . . . .	27,77
De más de 25 caballos fiscales . . . . .	83,30
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil . . . . .	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil . . . . .	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil . . . . .	83,30
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores . . . . .	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos . . . . .	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. . . . .	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. . . . .	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. . . . .	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc. . . . .	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º – En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º – Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º – Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º – Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º – Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º – Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º – Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### Artículo 6. – *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### Artículo 8. – *Gestión.*

1. Normas de gestión. –

1. - Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Mecerreyes (Burgos), en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. - En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de características técnicas.

- D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. - En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. - No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio. –

1. - Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. - Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. - Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos. –

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 9. – *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición transitoria. –

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre

de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Mecerreyes, a 18 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Julián Vicario Alonso.

200909183/9183. – 360,00

### Ayuntamiento de Puentedura

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Puentedura, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de octubre de 2009, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 194 de fecha 13 de octubre de 2009 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal conforme a lo exigido en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá



repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será la siguiente:

Tarifa I. – Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana: 30,00 euros.

Tarifa II. – Bares, mesones, cafeterías, casas rurales, restaurantes, hoteles y hostales, con o sin vivienda: 50,00 euros.

Tarifa III. – Bodegas y merenderos radicados tanto dentro como fuera del casco urbano: 15,00 euros.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a

depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Puentedura, a 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Gonzalo Javier Moral Román.

200909187/9187. – 170,00

---

## Ayuntamiento de Berberana

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León, este Ayuntamiento de Berberana establece la tasa por servicio del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Derechos de ocupación.*

La ocupación por enterramientos en el cementerio municipal lo será a título de concesión administrativa, tanto para enterramientos en tierra como para nichos, y por un periodo máximo de 15 años, que continuará hasta que por turno corresponda su exhumación. Esta concesión administrativa no afecta a los nichos y columbarios adquiridos en propiedad al Ayuntamiento de Berberana, y para los que se dispone por el titular del oportuno título de propiedad otorgado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – *Exenciones subjetivas y bonificaciones.*

No se reconocen exenciones o bonificaciones.

Artículo 5. – *Tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

Concesión por 15 años (empadronados en Berberana): 500,00 euros.

Concesión por 15 años (no empadronados en Berberana): 700,00 euros.

Las cantidades indicadas se incrementarán anualmente en un 2%, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Se exigirá un empadronamiento no inferior a un año anteriormente a la fecha del óbito.

B) Sepulturas:

Concesión por 15 años (empadronados en Berberana): 500,00 euros.

Concesión por 15 años (no empadronados en Berberana): 700,00 euros.

Las cantidades indicadas se incrementarán anualmente en un 2%, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Se exigirá un empadronamiento no inferior a un año anteriormente a la fecha del óbito.

C) Columbarios:

Concesión por 15 años (empadronados en Berberana): 200,00 euros.

Concesión por 15 años (no empadronados en Berberana): 300,00 euros.

Las cantidades indicadas se incrementarán anualmente en un 2%, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Se exigirá un empadronamiento no inferior a un año anteriormente a la fecha del óbito.

D) Inhumación:

Inhumaciones de cadáveres en fosa: 300,00 euros.

Inhumaciones de cadáveres en nicho: 150,00 euros.

Inhumaciones de cadáveres en columbario: 100,00 euros.

Estas cantidades a exigir por derechos de inhumación se aplicarán tanto a las concesiones administrativas como a las inhumaciones en nichos o columbarios con derecho de propiedad.

Artículo 6. – *Devengo.*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las Oficinas Municipales o a través de transferencia bancaria.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. – *Licencia para inhumaciones.*

La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y en su caso a través de empresas funerarias, al Ayuntamiento de Berberana, que determinará el momento del enterramiento.

Las empresas funerarias o los familiares del finado deberán efectuar el traslado del féretro a pie de enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones, colocación en el nicho o columbario, o introducción en

la sepultura, así como la colocación de las lápidas y losas o tapas exteriores.

En los enterramientos temporales de quince años, una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados, para su adquisición o traslado a otra sepultura.

Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio de que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar los que su capacidad permita. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o nicho.

El titular de la concesión o sus parientes más próximos tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge.

Artículo 8. – *Autorización de obras.*

La ejecución de obras en el cementerio requiere la preceptiva autorización municipal y estará sujeta al impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Los materiales de construcciones exteriores deberán ser en piedra, granito, mármol o similares.

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de obra o construcción fija en las sepulturas de tierra de carácter temporal por 15 años. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y la identidad del difunto.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Berberana, 5 de octubre de 2009. – El Alcalde, José Ramón Villate Paúl.

200909188/9188. – 160,00

---

### Ayuntamiento de Retuerta

Acordado provisionalmente por la Asamblea Vecinal de Retuerta, en sesión ordinaria del Concejo celebrada en fecha 20 de septiembre de 2009, el establecimiento del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 190 de 6 de octubre de 2009 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitivo el anterior acuerdo provisional conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal conforme a lo exigido en el art. 17.4 del mismo texto legal.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con el artículo 15.1, el artículo 59.2 y los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2. – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

**Artículo 3. – Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

**Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 5. – Exenciones.**

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 6. – Normas de gestión.**

Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación en este Ayuntamiento. Dicha autoliquidación deberá ser presentada, en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la construcción, instalación u obra.

El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de la licencia en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

**Artículo 7. – Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 8. – Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Artículo 9. – Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Concejo de Retuerta en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de septiembre

de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Retuerta, a 19 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, Amalia Martín Alonso.

200909185/9185. – 90,00

---

## Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

### *Bajas por caducidad padronal*

El día 15 de octubre de 2009, por el Alcalde se ha firmado el siguiente Decreto:

«Visto lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y,

Resultando que en el Padrón Municipal de Habitantes, al día de la fecha, figuran inscritas las personas que se relacionan en el Anexo I, todas ellas extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han manifestado de forma expresa su voluntad de renovar la inscripción en el plazo de dos años establecido al efecto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el párrafo segundo del artículo 16, ambos de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento la formación, mantenimiento y custodia del Padrón Municipal y que será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica el transcurso del plazo de renovación sin que el interesado haya procedido a tal renovación.

Visto lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la citada Resolución de 28 de abril de 2005, en virtud de las competencias que me confiere la normativa de régimen local, por el presente he resuelto:

Primero. – Declarar la caducidad de la inscripción de las personas que se indican en el Anexo I en el Padrón Municipal de Habitantes de Merindad de Río Ubierna.

Segundo. – Que la anterior Resolución se notifique a las personas interesadas por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992.

Tercero. – Que efectuada la notificación de la anterior Resolución a cada uno de los interesados se me dé cuenta y traslado de los expedientes con el fin de resolver sobre la baja de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes».

Habiéndose intentado la notificación, de conformidad al artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo

Común, se procede a la notificación de las siguientes personas a las que no se les ha podido practicar:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha de caducidad</i>
D. Jesús Javier Llano Castellano	15/10/2009
D. Raúl Cabral Aguilar	15/10/2009
D. <sup>a</sup> Cecilia Montes Gutiérrez	15/10/2009
D. <sup>a</sup> Mónica Sindny Manzanarez Morveli	15/10/2009

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200909181/9181. – 51,00

### **Ayuntamiento de Caleruega**

#### ***Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa***

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 18 de septiembre de 2009, quedó aprobada de forma inicial la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Caleruega, 11 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200909170/9182. – 34,00

### **Ayuntamiento de Valle de Losa**

#### ***Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal***

El día 16 de noviembre de 2009, por el Sr. Alcalde se ha firmado el siguiente Decreto:

En uso de las facultades que me confiere el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, teniendo en cuenta que tal renovación no ha sido practicada por las personas que se relacionan, resuelvo:

1.º – Declarar que las siguientes inscripciones padronales, han caducado en las fechas relacionadas y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, con efectos desde el día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º – La presente Resolución será publicada en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviem-

bre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero).

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Pasaporte/tarjeta residencia</i>	<i>Fecha renovación</i>
Yao Xuefei	05347789J	15-10-2009
Lian Qing	G10156310	13-11-2009
Xiao Maoying	G12930987	13-11-2009

Valle de Losa, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200909180/9180. – 34,00

### **Ayuntamiento de Solarana**

A los efectos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable y recogida de basuras domiciliarias.

Tarifas de agua potable:

- Canon anual: 20 euros.
- Hasta 150 m.<sup>3</sup> de consumo anual: 0,30 euros.
- De 151 a 250 m.<sup>3</sup> de consumo anual: 0,45 euros.
- De 251 a 500 m.<sup>3</sup> de consumo anual: 0,70 euros.
- Más de 500 m.<sup>3</sup> de consumo anual: 1,50 euros.

Tarifas de recogida de basuras:

- Canon anual: 10,00 euros.

Solarana, 20 de octubre de 2009. – El Alcalde, Ferrnín Brios Alonzo.

200909189/9189. – 34,00

### **Ayuntamiento de San Juan del Monte**

Con ocasión de la próxima vacante de las plazas de Juez de Paz titular y suplente del municipio de San Juan del Monte que se producirán el 13 de febrero de 2010, se anuncia convocatoria para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas por la Ley.

Los interesados presentarán su solicitud acompañada de copia del D.N.I. y de declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad y prohibición previstas en los artículos 303 y 389 de la L.O.P.J. y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Juan del Monte, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Angel Rocha Plaza.

200909176/9186. – 34,00

### **Junta Vecinal de Quintanilla Riopico**

La Junta Vecinal de este municipio, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable a domicilio, lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla Riopico, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Ismael Ruiz Barrio.

200909191/9191. – 34,00

**ANUNCIOS URGENTES**

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Burgos**UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/03  
DE ARANDA DE DUERO**Notificación a deudores**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone

de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Aranda de Duero, 16 de noviembre de 2009. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200909240/9217. – 294,00

\* \* \*

Relación que se cita: Núm. Remesa: 09 03 1 09 000018.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	NUM. EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	N.º DOCUMENTO	URE
<b>PROCEDIMIENTO: REQUERIMIENTO DE BIENES</b>								
10 09103504055	0111	ZARA ALEXI	09 03 09 00183950	AV CASTILLA 66 8 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003620241	09 03
07 091011972657	0611	RUMENOV GEORGIEV DIMO	09 03 09 00184455	CL ERNESTO SANZ Y SANZ 11 2	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	09 03 218 09 003620746	09 03
07 501030588596	0611	NBIDA EL HANAFI	09 03 09 00184657	CL SANTA MARGARITA 18 1 A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003620948	09 03
07 090034668613	0521	REBOLLARES ESTEFANIA JESUS SEVERIANO	09 03 09 00184859	CL MADRID 62 1.º B	09001	BURGOS	09 03 218 09 003621150	09 03
07 091010837858	0521	CORREIA DE MAGALHAES ALBERTO	09 03 09 00185364	CL MARIA MOLINER 4 BJ	09007	BURGOS	09 03 218 09 003621655	09 03
07 091011975586	0521	TEIXEIRA DA SILVA GUALDINO JOSE	09 03 09 00185465	CL MARIA MOLINER 4 BJ	09007	BURGOS	09 03 218 09 003621756	09 03
07 091013009648	0521	KOSTOV IVANOV MIRCHO	09 03 08 00108444	CL SANTIAGO 21 2 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003747048	09 03
10 09101894966	0111	FUENTE GUTIERREZ RUFINO	09 03 09 00188596	CL SALVADOR DALI 1 B 3 C	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003767256	09 03
07 091013290645	0521	CHIS VASILE	09 03 09 00189307	CL REAL 12	09442	TERRADILLOS DE ESGUEVA	09 03 218 09 003767862	09 03
07 491005946673	0521	HRISTOV MIHAYLOV MLADEN	09 03 09 00189812	CL CAMPAMENTO 9	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	09 03 218 09 003768367	09 03
07 421000938357	0611	BORJA JIMENEZ SERAFIN	09 03 09 00197993	CL LA SAL 6 2 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003862943	09 03
10 09103780911	0111	TREJOS HERNANDEZ LUZ ADRIANA	09 03 09 00199209	PZ MIRANDA DO DOURO 9 4 J	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003881939	09 03
07 081078210842	0521	PABLO BENITEZ CARLOS	09 03 09 00199815	CL SAN FRANCISCO 40 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003905177	09 03
10 09102578717	0111	IGLESIAS BAÑOS ANA ISABEL	09 03 09 00200623	CL JUAN PADILLA 1 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003905985	09 03
07 091004042707	0611	BORJA JIMENEZ CARINA	09 03 05 00072791	CL PIZARRO 12 3 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 218 09 003990457	09 03
<b>PROCEDIMIENTO: NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO</b>								
07 161007915214	0611	AITBEN BOUJAZZA EL AMRANI	09 03 08 00130773	AV ORFEON ARANDINO 6 1 5 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 09 003554260	09 03
10 09100456740	0111	LEFAR, S.L.	09 03 07 00141557	PG ALLENDEJUERO. C/ LOGROÑO S/N	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 313 09 003619635	09 03
07 041038883975	0611	LAABIDAT OMAR	09 03 09 00184152	CL SANTA MARGARITA 18 1 A	09311	OLMEDILLO DE ROA	09 03 313 09 003984801	09 03
<b>PROCEDIMIENTO: DIL. EMBARGO DE VEHICULOS</b>								
07 091011429356	0521	ZARA ALEXI	09 03 09 00168893	AV CASTILLA 66 8 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 333 09 003652876	09 03
07 090034668613	0521	REBOLLARES ESTEFANIA JESUS SEVERIANO	09 03 09 00184859	CL MADRID 62 1.º B	09001	BURGOS	09 03 333 09 003654694	09 03
<b>PROCEDIMIENTO: NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.</b>								
07 091012505147	0521	GERGINOV ROPANSKI PAVEL	09 03 09 00066035	PZ ZURBARAN 3 2 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003494040	09 03
07 091013751902	0521	DZHEVDETOV MAHMUDOV BEYTI	09 03 09 00156264	PZ ZURBARAN 3 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003494646	09 03
07 091013751801	0521	VELINOVA MAHMUDOVA ALENA	09 03 09 00156163	PZ ZURBARAN 3 3 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003610036	09 03
07 501030588596	0611	NBIDA EL HANAFI	09 03 09 00184657	CL SANTA MARGARITA 18 1 A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003653482	09 03
07 091011972657	0611	RUMENOV GEORGIEV DIMO	09 03 09 00184455	CL ERNESTO SANZ Y SANZ 11 2	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	09 03 351 09 003654492	09 03
07 051005309027	0611	NIKOLAEV VASILEV VALENTIN	09 03 07 00143375	CL REAL 11 1	09454	QUINTANARRAYA	09 03 351 09 003657829	09 03
07 471014483618	0611	BORISOV RADEV RUMEN	09 03 09 00074927	AV CASTILLA 68 3 M	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003700467	09 03
07 091013776453	0611	FERREIRA DA SILVA PERCINA	09 03 09 00155759	CL MORATIN 28 1 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003738257	09 03
07 091013793833	0521	GEORGIEVA FILIPOVA VEREDA	09 03 09 00145251	CT VALLADOLID 5	09315	CUEVA DE ROA (LA)	09 03 351 09 003738661	09 03
07 091013756346	0521	TOMA ANGELICA	09 03 09 00125245	PZ SOROLLA 2 3 A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003742806	09 03
07 470017843434	0611	MARTIN MARTINEZ JESUS MARIA	09 03 09 00143938	AV DEL CID 2 2 D	09300	ROA	09 03 351 09 003746341	09 03
07 091013478379	0611	MALINOV LYUSIEN MIROSLA	09 03 09 00142827	TR MATA CUBILLO 6 4 D	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	09 03 351 09 003746745	09 03
07 091013009648	0521	KOSTOV IVANOV MIRCHO	09 03 08 00108444	CL SANTIAGO 21 2 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003747856	09 03
07 091013290645	0521	CHIS VASILE	09 03 09 00189307	CL REAL 12	09442	TERRADILLOS DE ESGUEVA	09 03 351 09 003780188	09 03
07 041034595464	0611	HADJUD RACHID	09 03 09 00135854	CR CARNICERIA 18	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	09 03 351 09 003906490	09 03
07 091012922247	0611	LAMA INI ABDELAKRIM	09 03 09 00154446	CL OLMA 12	09314	QUINTANAMANVIRGO	09 03 351 09 003925789	09 03
10 09101833130	0111	RIOL PEREZ MARIA LORETO	09 03 01 00037115	PZ LA RIBERA 5 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003953475	09 03
07 091013517179	0521	SEVERINOV LIKOV LIKO	09 03 09 00047241	AV DE LA PAZ 9	09317	SAN MARTIN DE RUBIALES	09 03 351 09 003954081	09 03
07 081078210842	0521	PABLO BENITEZ CARLOS	09 03 09 00199815	CL SAN FRANCISCO 40 BJ	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003969542	09 03
07 091012929826	0611	EL BADA OUI ESSEDDIK	09 03 09 00136258	CL ROSALES 24 4 A	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 09 003976616	09 03

\* \* \*

## ANEXO I

NUM. REMESA: 09 03 1 09 000018

URE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
09 03	CL. BARRIO NUEVO, 30	09400	ARANDA DE DUERO	947 50 74 88	947 50 77 11

**Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte***Aprobación del presupuesto general de 2009*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte para el ejercicio de 2009, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Madrigalejo del Monte, a 26 de octubre de 2009. – El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200909236/9208. – 68,00

**Ayuntamiento de Trespaderne**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de noviembre de 2009, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Trespaderne, a 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200909278/9215. – 68,00

**Ayuntamiento de Villafruela***Aprobación del presupuesto municipal de 2009*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de noviembre de 2009, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público al expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villafruela, a 23 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Jesús Maté García.

200909312/9264. – 68,00

*Aprobación de la cuenta general de 2008*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villafruela, a 23 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Jesús Maté García.

200909313/9265. – 68,00

**Ayuntamiento de Merindad de Montija**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza general de contribuciones especiales.

Durante el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Merindad de Montija, a 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Antonio López Rueda.

200909320/9266. – 68,00

**Ayuntamiento de Huerta de Arriba**

El Pleno del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 4.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por «recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

\* \* \*

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. –

Artículo 4.º – *Base imponible y cuota.*

La base imponible se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada vivienda abierta al menos un día al año: 25,00 euros anuales.

En Huerta de Arriba, a 24 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

200909331/9267. – 68,00

El Pleno del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 7.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por «tránsito de ganado sobre las vías públicas o terrenos de dominio público local».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

\* \* \*

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado sobre las vías públicas o terrenos de dominio público local. –

Artículo 7. – *Tarifas.*

Tarifas de la tasa anual:

– Unidad de ganado menor: 1 euro.

– Unidad de ganado mayor: 5 euros.

En caso de alta, la cuota no será prorrateada.

En Huerta de Arriba, a 24 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

200909332/9268. – 68,00

El Pleno del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por «prestación del servicio de suministro y distribución municipal de agua potable».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

\* \* \*

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable. –

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1. – La cuota tributaria fija anual (con independencia del consumo) de 17,00 euros por vivienda o local por acometida más I.V.A.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de la acometida, que ya ha estado dada de alta en alguna ocasión; en este caso la cuota asciende a la cantidad fija de 150,00 euros por vivienda o local.

3. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida nueva a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 360,00 euros por vivienda o local.

En Huerta de Arriba, a 24 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

200909333/9269. – 68,00

### **Ayuntamiento de Arcos de la Llana**

#### *Licencia ambiental 03/09*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público que en este Ayuntamiento se tramita expediente número 03/2009 de Prevención Ambiental.

Durante el plazo de veinte días se podrán presentar en este Ayuntamiento las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Solicitante: Norpetrol, S.L.

Objeto: Venta directa de gasóleo y gasolina a terceros.

Emplazamiento: Parcela 20.035, polígono 501.

En este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, se encuentra la documentación aportada por el solicitante.

Arcos de la Llana, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200909377/9324. – 68,00

### **Ayuntamiento de Oña**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el padrón cobratorio de la tasa que se detalla, se procede a la exposición pública del mismo, según lo exigido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003 General Tributaria.

Impuesto de abastecimiento de agua potable.–

Expediente municipal: 523/09.

Periodo de liquidación: Ejercicio de 2008.

Cuantía: 4.105,50 euros.

Dicho padrón se expondrá al público, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; posteriormente podrá presentarse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo

al contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón según se contempla en el artículo 14.4 de la Ley 39/88.

Simultáneamente, proceder al amparo de lo establecido en los artículos 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, pasado el cual sin haberse hecho efectivos los recibos, se procederá, sin más trámite, a la apertura de la vía ejecutiva con recargo del 20% y liquidación, en su caso, de los intereses de demora que resulten exigibles según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

En Oña, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909379/9326. – 68,00

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, la modificación del Reglamento Municipal Regulador del Arrendamiento de Viviendas, incluidas dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, expediente 490/09, y conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se procede, dado su carácter reglamentario, a la apertura de un periodo de exposición pública de un mes, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lugares de consulta: Oficinas municipales, sitas en Plaza del Ayuntamiento de Oña (horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes).

Puede solicitarse su texto por correo electrónico en la dirección: ayuntamientoona@yahoo.es

En Oña, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200909375/9323. – 68,00

### **Ayuntamiento de Mecerreyes**

Aprobada por el Pleno Municipal de Mecerreyes, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 13 de noviembre de 2009, la Memoria Valorada de las obras «Renovación parcial de la red de abastecimiento de agua en Mecerreyes», redactada por el Técnico D. Esteban Samaniego Díez y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 29.902,76 euros (I.V.A. incluido), comprendida en el Plan de Aguas 2009, se expone al público por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas.

El mencionado proyecto puede examinarse en la Oficina Municipal (c/ La Iglesia, n.º 25 de Mecerreyes), los lunes, miércoles y viernes en horario de atención al público, de 9 a 14 horas en días laborables excepto sábados.

En Mecerreyes, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Julián Vicario Alonso.

200909344/9319. – 68,00

### **Ayuntamiento de Quintana del Pidio**

Por parte de D. Oscar Aragón García, en representación de Aragón García Hermanos, S.C., se ha solicitado licencia ambiental para la instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 60 KW. de potencia nominal en cubierta de nave industrial situada

en las parcelas 617 y 618 del polígono 503, suelo no urbanizable común, de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Gabriel Cuartero Cejalvo.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y de acuerdo al artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere interesado pueda formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Pidio, a 9 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

200909053/9317. – 68,00

### **Ayuntamiento de Valle de Valdebezana**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el acuerdo, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25/11/2009, de modificación y elaboración de las siguientes ordenanzas:

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

– Ordenanza fiscal sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con tendidos, tuberías y galería de energía eléctrica.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental y de apertura en régimen de comunicación.

El plazo de información pública es de treinta días naturales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presente acuerdo se elevará a definitivo, en el caso de que no se presenten reclamaciones contra el mismo en el referido plazo.

Soncillo, sede del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, a 25 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, Patricia Inés Toribio Herbosa.

200909398/9374. – 68,00

### **Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado**

*Aprobación del proyecto de ejecución de la obra de sustitución de la red de distribución de aguas en el casco urbano de Barbadillo del Mercado, incluida en el Plan de Aguas para 2009, elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con el número de obra 6/0.*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2009, se ha aprobado provisionalmente el proyecto de ejecución de la obra de sustitución de la red de distribución de aguas en el casco urbano de Barbadillo del Mercado por importe de



50.000,00 euros, incluida en el Plan de Aguas para 2009, elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con el número de obra 6/0.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas. Caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, condicionando los informes y demás autorizaciones favorables pertinentes que sean preceptivos.

En Barbadillo del Mercado, a 23 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Antonio Sancho Heras.

200909359/9320. – 68,00

**Mancomunidad de Municipios Oca-Tirón**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones a la modificación del presupuesto de la Mancomunidad de Municipios Oca-Tirón, para el ejercicio de 2009 (expediente de modificación de créditos I/2009 «créditos extraordinarios» y II/2009 «suplemento de créditos»), aprobado inicialmente en sesión de la Asamblea de Concejales de fecha 14/09/2009, se eleva a definitiva la aprobación hasta entonces provisional y que a continuación se detalla:

I. – CREDITO EXTRAORDINARIO.

GASTOS

Partida	Concepto	Importe
442.62300	Equipo limpieza presión . . . . .	4.200,00

INGRESOS

Partida	Concepto	Importe
870.00	Remanente Tesorería . . . . .	4.200,00

II. – SUPLEMENTO DE CREDITOS.

GASTOS

Partida	Concepto	Importe
121.22000	Material, suministros... . . . .	2.800,00

INGRESOS

Partida	Concepto	Importe
870.01	Remanente Tesorería . . . . .	2.800,00

Lo que se publica en cumplimiento de los arts. 112, n.º 3 último párrafo y 70, n.º 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de esta jurisdicción.

En Belorado, a 24 de noviembre de 2009. – El Presidente, Angel Estébanez Bustillo.

200909335/9270. – 68,00

**Mancomunidad de la Comarca Ebro-Nela**

*Adjudicación provisional de un contrato de obras*

Don Rafael González Mediavilla, Presidente de la Mancomunidad Ebro-Nela.

Hago saber: Que mediante resolución de esta misma fecha se ha resuelto provisionalmente el procedimiento negociado sin publicidad cuyos datos se expresan a continuación:

1. – *Entidad adjudicadora:* Mancomunidad de la Comarca Ebro-Nela.
2. – *Objeto del contrato:* «Construcción de nave almacén con oficinas en el Polígono Industrial de Valle de Tobalina para la Mancomunidad Ebro-Nela, Fase I».
3. – *Tramitación:* Ordinaria.
4. – *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.
5. – *Presupuesto base de la licitación:* 199.955,08 euros.
6. – *Importe total, más IVA vigente:* 231.947,89 euros.
7. – *Adjudicación:* Juan Carlos Barredo Construcciones, S.L.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el art. 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Quintana Martín Galíndez, a 10 de noviembre de 2009. – El Presidente, Rafael González Mediavilla.

200908875/9316. – 68,00

**Mancomunidad «Desfiladero y Bureba»**

El Presidente de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», hace saber:

Que la Asamblea de Concejales aprobó inicialmente en sesión de 20 de noviembre de 2009, la modificación de las tasas reguladoras por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público el expediente sobre modificación de los tributos locales referidos, así como la ordenanza y tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Pancorbo, a 20 de noviembre de 2009. – El Presidente, José Ignacio Diez Pozo.

200909307/9263. – 68,00

**Mancomunidad Peña Amaya**

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Mancomunidad Peña Amaya para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 160.000,00 euros y el estado de ingresos a 160.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 23 de noviembre de 2009. – El Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200909380/9327. – 68,00

---

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 930/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Pedro Miguel Miranda Casqueira.

Demandados: Operador Logístico Grupo Saat, S.A. y Puerto de Luis Hernando, S.L.U.

### *Cédula de citación*

Dña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 930/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Miguel Miranda Casqueira contra las empresas Operador Logístico Grupo Saat, S.A. y Puerto de Luis Hernando, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez don Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 7 de octubre de 2009.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51 B, planta 4.ª (Sala de Vistas 01 - planta 1.ª), código postal 09006, el día 13 de enero de 2010, a las 10.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaron sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia. – En Burgos, a 23 de noviembre de 2009.

Para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido el anterior exhorto del Juzgado Decano de Valladolid con diligencia negativa de notificación y citación a la empresa deman-

dada Puerto de Luis Hernando, S.L.U., que se une a los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.ª. – Doy fe.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social del domicilio de la empresa demandada, constando en la misma en situación de alta y a efectos de notificaciones el mismo que la demanda, hoja que se une a los presentes autos.

Y pudiéndose encontrar la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 7 de octubre de 2009, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

Se acuerda asimismo emplazar al Fogasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la L.P.L. a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalados para el día 13 de enero de 2010, a las 10.50 horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) y siendo requisito necesario para su admisión el depósito, por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 1072 0000 30 930 2009 indicando en el campo «concepto» el código «30-Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA (disposición adicional 15.ª L.O.P.J., introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. señor Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Puerto de Luis Hernando, S.L.U., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200909367/9314. – 344,00

---

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«15. – Aceptación de la delegación de gestión y recaudación de recursos de otros Entes.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, de fecha 29 de octubre de 2009, y vista la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 23 de octubre de

2009, de aceptación de la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por otros Entes.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación de gestión y recaudación de recursos conferida por las siguientes Entidades Locales:

– El Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera delega las facultades de gestión y recaudación del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

– El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva delega las facultades de gestión y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

– El Ayuntamiento de Humada delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de aquellas deudas impagadas, derivadas de expedientes de ejecución subsidiaria».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 23 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio de Recaudación, F. Javier Gabeiras Vérez.

200909310/9290. – 270,00

\* \* \*

#### CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

##### A) FUNCIONES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

– *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

El Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera delega las facultades de gestión tributaria y de recaudación. Dicha delegación se confiere en los siguientes términos:

«Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del T.R.L.H.L. las funciones de gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.
- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el art. 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa por la prestación del servicio de recaudación, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.

- Periodo voluntario: 4% sobre el íntegro recaudado.

- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y demás partidas devengadas en el procedimiento de apremio.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.L.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.L.H.L.».

– *Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.*

El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva delega las facultades de gestión tributaria y de recaudación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos:

«Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del T.R.L.H.L., las funciones de gestión y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Tramitación de la información remitida por la Dirección General del Registro y Notariado.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de documentos cobratorios.
- Práctica de las notificaciones individuales.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Anulación de los derechos reconocidos en virtud de resolución judicial o administrativa.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el T.R.L.H.L., la Ley General Tributaria 58/2003, y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el art. 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por la Diputación, aplicando las tarifas vigentes en el momento de la delegación.

La cuantía de la tasa se determinará en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 4% sobre el íntegro recaudado.

- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.L.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.L.H.L.».

#### B) FUNCIONES DE RECAUDACION EN PERIODO EJECUTIVO.

El Ayuntamiento de Humada delega las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de los débitos dimanantes de expedientes de ejecución subsidiaria que no hayan sido cobrados en periodo voluntario.

Dicha delegación se confiere en estos términos:

«Delegar en la Diputación Provincial de Burgos las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de aquellas deudas impagadas en procedimientos de ejecución subsidiaria que hayan sido tramitados por este Ayuntamiento.

*Cláusulas. –*

Primera. – La delegación tiene por objeto la recaudación en periodo ejecutivo, asumiendo por tanto la Diputación Provincial la realización de las siguientes facultades:

- Dictar la providencia de apremio.

- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.

- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.

- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.

- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

La gestión cobratoria de deudas no periódicas se realizará únicamente mediante la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

La Entidad Local podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

Segunda. – La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la Entidad Local de la delegación conferida a la Diputación Provincial de Burgos, se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades, según lo que se encomienda en cada caso, y a los contribuyentes o deudores especificados.

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos podrá rechazar aquellas deudas o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Tercera. – Las actuaciones de recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo y del Convenio que en su desarrollo se firme; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005, o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas normas.

Cuarta. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el art. 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Quinta. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la ordenanza fiscal que regula la misma.

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y costas ingresados.

La percepción de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Sexta. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.L.H.L., y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptima. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Octava. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el art. 7.2 del T.R.L.H.L.».